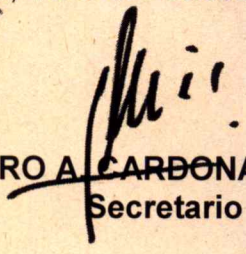


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 15/12/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0079
Radicado: 2023-00368

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Minima cuantía-**, promovida por **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, contra **FABIO GARCIA VARELA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 15 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe precisar las fechas de todos los intereses corrientes o de plazo pretendidos para los dos pagares relacionados, con fecha de inicio y fecha de finalización, para cada período de liquidación de los mismos.
 - b. Debe presentar el documento de aceptación de la reestructuración de crédito, debidamente firmado y aceptado por el señor Fabio García Varela, correspondiente a cada uno de los títulos ejecutivos aportados.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Minima cuantía-**, promovida por **CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**, contra **FABIO GARCIA VARELA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

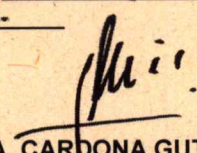
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Luz Estella Llanos Urrea, portadora de la CC41.930.150 y T.P. No. 141.376 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte ejecutante dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 003 de fecha 29 FNE 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario